



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**U. E. DE PROGRAMAS REGIONALES – PROREGION**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N°90-2023-**  
**GR.CAJ/PROREGION/DE**



“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”

Cajamarca, 30 de mayo de 2023.



Visto:

Informe N° 98-2023-GR.CAJ/PROREGION/OAL, de fecha 16 de mayo del 2023; Informe N° 273-2023-GR.CAJ/PROREGION/UL, de fecha 17 de abril del 2023; Informe N° 092-2022-GR.CAJ/PROREGION/UI/CJCM, de fecha 21 de diciembre del 2022; y proveído de Dirección Ejecutiva, y;



**I. CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza Regional N. ° 001-2009-GRCAJ.CR, publicada en el diario El Peruano, con fecha 02 de febrero del 2009, se crea la Unidad Orgánica Programas Regionales – PROREGION – Gobierno Regional Cajamarca.



Que mediante Resolución Ejecutiva Regional N. ° D3-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 05 de enero del 2023, se designa al Ing. Luciano Méndez Alcántara, en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora PROREGION del Gobierno Regional de Cajamarca.



Que, con fecha 16 de julio del 2021, se suscribió el Contrato de Consultoría de Obra N° 02-2021-GR.CAJ/PROREGION, cuyo objeto, es la supervisión del sal de obra: “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Electrificación Rural de las Localidades de EL Empalme, Uchuquinua y Valle Andino, Distritos de Llapa y Catilluc, Provincia San Miguel, Departamento de Cajamarca”.

Mediante Informe N° 092-2022-GR.CAJ/PROREGION/CJMC, se realiza el cálculo de la penalidad, suscrita por el Ing. Carlos Javier Campos Mena, especialista en estudios, con respecto a la valorización N 04 de supervisión de obra: “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Electrificación Rural de las Localidades de El Empalme, Uchuquinua y Valle Andino, Distrito de Llapa y Catilluc, Provincia de San Miguel, Departamento de Cajamarca”, CUI N° 2304895.

Mediante Oficio N° 297-2022-GR.CAJ/PROREGION/UE, el Ing. Arturo Aníbal Zambrano Linares, en su calidad de Jefe de la Unidad de Estudios, de ese entonces, otorga conformidad al pago de la valorización N° 04 de supervisión. Asimismo, refiere, la aplicación de penalidad, por concepto de “otras penalidades”.

Mediante el Informe N° 273-2023-GR.CAJ/PROREGION/UL, de fecha 17 de abril del 2023, la Unidad de Estudios, como órgano Encargado de las Contrataciones, concluye y recomienda, lo siguiente:

*a. Se concluye que SI corresponde la aplicación de penalidad para la valorización N° 04 DE SUPERVISIÓN DE Obra: Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Electrificación Rural de las Localidades de El Empalme, Uchuquinua y Valle Andino, Distrito de Llapa y Catilluc, Provincia de San Miguel, Departamento de Cajamarca”, CUI N° 2304895.*



BASE LEGAL APLICABLE

- Constitución Política del Perú.
- Ley de Contrataciones del Estado- Ley 30225, modificada por D.L. 1444, y ordenada, mediante el TUO de la Ley 30225, aprobado por D.S. 082-2019-EF.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S 344-2018-EF, modificado por D.S 377-2019-EF, D.S 168-2020-EF, D.S 250-2020-EF, y DS 162-2021-EF.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 04-2019-JUS.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Respecto de la aplicación de penalidades, el art. 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

*Artículo 161. Penalidades*

*161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*

*161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; **asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.***

*161.4. **Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.***

En tanto que, el artículo 163, numeral 163.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula lo siguiente:

*Artículo 163. Otras penalidades*

*163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, **siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.** Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintos al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.*

Como podemos advertir, los artículo 161, así como 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula, la aplicación de “otras penalidades”, y como podemos advertir, los mismos, se deben a incumplimientos injustificados; y a la vez, ciñéndonos al marco de la objetividad de estas penalidades, se debe seguir un procedimiento establecido en el contrato o bases integradas del procedimiento de selección, el mismo que de la revisión de los actuados, se han cumplido, con la presentación del informe elaborado por la Unidad de Estudios, como área usuaria.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**U. E. DE PROGRAMAS REGIONALES – PROREGION**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N°90-2023-**  
**GR.CAJ/PROREGION/DE**



“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”

Ahora bien, de los actuados se desprende, que el Consultor Supervisor Henry Flavio Céliz Suárez, presentó su informe mensual, correspondiente al mes de noviembre del año 2022, con una demora de 05 días calendario, según lo contratado.

Así pues, la cláusula Duodécima del Contrato de Consultoría N° 02-2021-GR.CAJ/PROREGION, en el numeral 7., se menciona lo siguiente:

*Quando el Supervisor presenta en forma extemporánea los informes de avance de obra de conformidad del expediente técnico, informes especiales solicitados por PROREGION culminación de Obra, dentro del plazo establecido en las Bases la ley y el Reglamento.*

*La penalidad es por cada días de atraso.*

Ahora bien, según advirtió la Unidad de Ingeniería, así como la Unidad de Logística, el consultor Henry Flavio Céliz Suárez, con 05 días de extemporaneidad, procedió a realizar la presentación de su informe, correspondiente al mes de noviembre del 2022 (debió presentarse, dentro de los primeros 07 días del mes de diciembre, no obstante, lo hizo recién, el día 14 de diciembre de 2023), motivo por el cual, sí es pasible de aplicarse la penalidad de mérito, en su modalidad de “otras penalidades”, y conforme a la fórmula establecida en el Contrato N° 02-2021-GR.CAJ/PROREGION, esto es en mérito al cálculo siguiente:

Días = 05

Monto de Penalización = (P) x (Días de atraso)

Monto de Penalización = (S/. 17.50) x (05)

Monto de Penalización = 87.50 Soles.

Por lo tanto, en observancia a las atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Programas Regionales – PROREGION del Gobierno Regional Cajamarca, conforme a las facultades conferidas, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N. ° D3-2023-GR.CAJ/GR; con la visación de la Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Logística y Oficina de Administración;

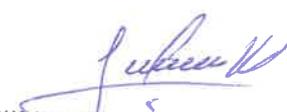
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APLICAR PENALIDAD, EN SU MODALIDAD DE “OTRAS PENALIDADES”, AL CONTRATISTA, HENRY FLAVIO CÉLIZ SUÁREZ (suscribiente del Contrato de Consultoría de Obra N° 02-2021-GR.CAJ/PROREGION), en la suma de S/. 87.50 Soles (OCHENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES), en aplicación de la cláusula Duodécima del Contrato de Consultoría de Obra N° 02-2021-GR.CAJ/PROREGION; y artículo 161 y 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE, la presente resolución, en el domicilio del Sr. HENRY FLAVIO CÉLIZ SUÁREZ.

**ARTÍCULO TERCERO:** Asimismo, derívense los actuados a la Oficina de Administración, para proseguir con el trámite correspondiente que merezca la contratación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
Ing. Luciano Méndez Alcántara  
Director Ejecutivo  
PROREGION  
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA